Aguazul, 04 de noviembre de 2026

SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. MA-SASI-SGB-003-2026
RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

El comité de contratación del Municipio de Aguazul, procede a dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA No. MA-SASI-SGB-003-2026,** cuyo objeto contractual es: **ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETAS DEBIDAMENTE UNIFORMADAS Y DOTADAS CON LOS ELEMENTOS Y ACCESORIOS REQUERIDOS PARA SU ADECUADA OPERACIÓN, CON EL FIN DE FORTALECER LAS ACCIONES INSTITUCIONALES DE MOVILIDAD, REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO DE AGUAZUL, DEPARTAMENTO DE CASANARE, EN EL MARCO DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**, así:

Observaciones presentadas por: JESUS ARCADIO MOLINA JIMENEZ VEEDURIA CIUDADANA	
Referencia interna:	MA-SASI-SGB-003-2026
Descripción del proceso	ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETAS DEBIDAMENTE UNIFORMADAS Y DOTADAS CON LOS ELEMENTOS Y ACCESORIOS REQUERIDOS PARA SU ADECUADA OPERACI
De:	JESUS ARCADIO MOLINA JIMENEZ
Usuario:	JESUS ARCADIO MOLINA JIMENEZ
Fecha:	1 día de tiempo transcurrido *(3/11/2026 11:27:43 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10163544
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACIONES AL PROCESO MA-SASI-SGB-003-2026

OBSERVACIÓN PUNTUAL N.º 1. SOLICITUD DE RECALIBRACIÓN DE LOS INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL: NIVEL DE ENDEUDAMIENTO MÁXIMO DEL 60 %,ROE MÍNIMO DEL 4 % Y ROA MÍNIMO DEL 2 %

Planteamiento de la condición actual En el capítulo de Requisitos Habilitantes Financieros y Organizacionales del proceso de selección, la Entidad establece los siguientes indicadores:

- Nivel de endeudamiento: menor o igual a 0,56 (56 %).
- Rentabilidad sobre el patrimonio (ROE): mayor o igual a 0,08 (8 %).
- Rentabilidad sobre los activos (ROA): mayor o igual a 0,07 (7 %).

Frente a estas condiciones, respetuosamente se solicita a la Entidad revisar la proporcionalidad y pertinencia de los umbrales establecidos, considerando las particularidades financieras del sector comercializador de vehículos automotores y motocicletas, así como la naturaleza, cuantía y riesgos asociados al objeto contractual.

Necesidad de adecuar los indicadores a la realidad financiera del sector.
Los indicadores de capacidad financiera y organizacional tienen como finalidad verificar que los potenciales contratistas cuenten con condiciones económicas suficientes para asumir las obligaciones derivadas del contrato. Sin embargo, su establecimiento debe responder a criterios objetivos y proporcionales, teniendo en cuenta las características del sector económico al que pertenece el objeto contractual.

En el caso de las empresas dedicadas a la comercialización e integración de vehículos automotores y motocicletas, su operación puede involucrar inventarios, activos operativos, obligaciones con proveedores, financiación de compras y recursos destinados a garantizar la disponibilidad de los bienes y el respaldo posventa.

Estas particularidades pueden incidir directamente en los niveles de endeudamiento y rentabilidad, razón por la cual resulta necesario que los indicadores exigidos correspondan a las condiciones financieras reales de los potenciales proveedores y no a parámetros que, sin suficiente justificación sectorial, puedan resultar excesivos frente a la capacidad que efectivamente requiere la contratación.

De acuerdo con lo anterior, se propone evaluar una recalibración de los indicadores, tomando como referencia niveles de endeudamiento cercanos al 60 %, rentabilidad sobre el patrimonio del 4 % y rentabilidad sobre los activos del 2 %, previa verificación de su correspondencia con la información financiera del sector.

Revisión del nivel de endeudamiento.
La Entidad establece un nivel de endeudamiento máximo del 56 %. Se solicita evaluar su ampliación hasta un máximo del 60 %, considerando que un porcentaje de endeudamiento superior al umbral inicialmente establecido no constituye, por sí solo, evidencia de insolvencia o incapacidad para ejecutar las obligaciones contractuales.

Este indicador debe analizarse de manera integral, teniendo en cuenta la estructura de activos, la capacidad de generación de recursos, las obligaciones financieras y comerciales y las características propias de la actividad económica desarrollada.

En consecuencia, un límite del 60 % permitiría considerar empresas comercializadoras que, aun manteniendo obligaciones financieras propias de su operación, cuentan con capacidad comercial, experiencia, infraestructura y recursos suficientes para garantizar el suministro requerido.

Revisión de la rentabilidad sobre el patrimonio (ROE).
El requisito actual establece una rentabilidad sobre el patrimonio igual o superior al 8 %. Se propone revisar este umbral y ajustarlo a un mínimo del 4 %.

El ROE permite evaluar la rentabilidad obtenida en relación con el patrimonio de la empresa; sin embargo, sus resultados pueden variar dependiendo de la estructura de capital, los márgenes comerciales, las políticas de reinversión y las condiciones particulares del sector.

Por tanto, exigir una rentabilidad mínima del 8 % podría excluir empresas que presentan niveles de rentabilidad inferiores, pero que cuentan con solvencia operativa, experiencia y capacidad financiera suficiente para ejecutar satisfactoriamente un contrato de suministro de vehículos.

La propuesta de establecer un ROE mínimo del 4 % busca permitir una evaluación más acorde con las características económicas del sector, sin eliminar la verificación de la capacidad organizacional de los proponentes.

Revisión de la rentabilidad sobre los activos (ROA).
En cuanto al ROA, la Entidad exige una rentabilidad mínima del 7 %. Se solicita evaluar su reducción a un valor igual o superior al 2 %.

La rentabilidad sobre los activos mide la capacidad de la empresa para generar resultados a partir de los recursos que conforman su estructura económica. No obstante, su comportamiento depende de factores como la intensidad de activos, la rotación de inventarios, los márgenes comerciales y las características de la actividad empresarial.

En consecuencia, un ROA inferior al 7 % no significa necesariamente que una empresa carezca de capacidad para ejecutar el contrato. Por el contrario, pueden existir empresas con estructuras de activos e inventarios significativas y márgenes comerciales moderados que cuentan con capacidad suficiente para atender las obligaciones contractuales.

Por ello, se solicita evaluar un umbral mínimo del 2 %, siempre que el análisis financiero sectorial y la valoración de riesgos permitan establecer que dicho parámetro resulta suficiente para proteger los intereses de la Administración.

Proporcionalidad y pluralidad de oferentes
El artículo 5, numeral 1, de la Ley 1150 de 2007 establece que los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y al valor del contrato que se pretende celebrar.

En concordancia, la determinación de los indicadores financieros debe sustentarse en el análisis del sector, las condiciones del mercado y los riesgos que efectivamente puedan afectar la ejecución contractual.

En este caso, la exigencia acumulativa de un endeudamiento máximo del 56 %, un ROE mínimo del 8 % y un ROA mínimo del 7 % puede reducir el universo de empresas habilitadas, especialmente si dichos valores no corresponden a los parámetros financieros observados en una muestra representativa de los potenciales proveedores.

Por lo anterior, se considera necesario que la Entidad examine no solamente cada indicador de manera independiente, sino también el efecto conjunto que produce su exigencia sobre la participación de empresas comercializadoras e integradoras que cuentan con experiencia y capacidad operativa para ejecutar el objeto contractual.

La recalibración propuesta busca alcanzar un equilibrio entre la adecuada verificación de la capacidad financiera y la necesidad de garantizar una competencia efectiva, permitiendo que un mayor número de proveedores idóneos pueda participar en el proceso, sin comprometer la protección de los recursos públicos.

Acreditación

Se solicita que la acreditación de los indicadores financieros y organizacionales se realice mediante la información incorporada en el Registro Único de Proponentes (RUP), vigente y en firme, con corte al 31 de diciembre de 2025, siempre que corresponda al periodo y a las condiciones de información financiera exigibles conforme a la normativa aplicable.

La verificación deberá efectuarse con fundamento en la información financiera reportada en dicho registro y de acuerdo con las reglas establecidas para la evaluación de los requisitos habilitantes.

Solicitud concreta Respetuosamente, solicito al Comité Estructurador y Evaluador: PRIMERO. Revisar la proporcionalidad y pertinencia de los indicadores financieros y organizacionales establecidos en los documentos del proceso, considerando las características del sector económico, la cuantía contractual y los riesgos asociados a la ejecución.

- Nivel de endeudamiento: menor o igual a 0,60 (60 %).
- Rentabilidad sobre el patrimonio (ROE): mayor o igual a 0,04 (4 %).
- Rentabilidad sobre los activos (ROA): mayor o igual a 0,02 (2 %).

TERCERO. Verificar que los umbrales definitivos se encuentren respaldados por información financiera sectorial pertinente y comparable, y que su exigencia conjunta no genere restricciones superiores a las necesarias para garantizar la adecuada ejecución contractual.

La presente solicitud busca contribuir a que la Entidad establezca requisitos financieros razonables y proporcionales, que permitan verificar la capacidad real de los potenciales contratistas y, al mismo tiempo, favorezcan la participación plural de empresas idóneas.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Una vez analizada la observación presentada por el interesado, mediante la cual solicita modificar los indicadores habilitantes de capacidad financiera y organizacional, la Entidad se permite manifestar lo siguiente:

La entidad establece los índices con relación al Acuerdo Marco, la entidad realiza un análisis del sector tal como lo establece Colombia compra eficiente para establecer los indicadores Organizacionales.

que los indicadores Financieros y Organizacionales, corresponden a un estudio del sector hecho por la entidad, no se estableció de manera caprichosa sino soportada por datos estadísticos de contratos ejecutados por diferentes entidades, se tuvo en cuenta la información de los procesos de selección adelantados por otras entidades con objeto similar en el numeral en el numeral 2. Comportamiento del gasto del estudio del sector

De tal manera que se realizó la depuración de los datos a través de métodos estadísticos de medidas de tendencia central, para hallar la mediana, media podada y la desviación estándar entre otros, lo

que nos permitió establecer los indicadores Organizacionales, para el caso particular del presente proceso de selección como se indica en el estudio del sector en el numeral N° 3.2

Así las cosas, dentro de la muestra de procesos seleccionados para el desarrollo del presente proceso, se identificaron las participaciones de proponentes de acuerdo a lo establecido en el documento publicado y denominado estudio del sector.

La ley le permite hacer consorcio y uniones temporales para mayor pluralidad de oferentes.

No se acepta la solicitud de modificación de los indicadores de capacidad financiera y organizacional presentada por el observante. En consecuencia, se mantienen los requisitos establecidos en los documentos del proceso:

De igual manera frente a la solicitud presentada por el observante, la Entidad se permite aclarar que la acreditación de los indicadores de capacidad financiera y organizacional mediante el Registro Único de Proponentes (RUP), vigente y en firme, con información financiera con corte al 31 de diciembre de 2025, ya se encuentra contemplada en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN PUNTUAL N.º 2. SOLICITUD DE FLEXIBILIZACIÓN DEL REQUISITO DE CERTIFICACIÓN DE SOPORTE TÉCNICO Y SUMINISTRO DE REPUESTOS POR CINCO (5) AÑOS.

Planteamiento de la condición actual
En los Estudios Previos y en el Pliego de Condiciones, la Entidad exige una certificación expedida por el fabricante, ensamblador o distribuidor autorizado de la marca, mediante la cual se garantice el soporte técnico y el suministro de repuestos originales para las motocicletas objeto de contratación durante un periodo mínimo de cinco (5) años.

Frente a esta exigencia, se solicita respetuosamente revisar la posibilidad de ampliar los mecanismos de acreditación, permitiendo que el compromiso de garantizar el soporte técnico y la disponibilidad de repuestos durante el periodo exigido pueda ser asumido y acreditado directamente por el proponente, mediante declaración expresa de su representante legal, o respaldado mediante certificación de un comercializador o distribuidor autorizado de la marca en Colombia.

La finalidad de esta solicitud no es disminuir las garantías de posventa que requiere la Entidad, sino evitar que una determinada modalidad documental se convierta en una condición restrictiva cuando existen otros mecanismos que pueden demostrar la capacidad comercial, logística y operativa del oferente para cumplir integralmente esta obligación .

El compromiso de suministro y soporte posventa debe centrarse en la obligación efectiva del contratista.
La exigencia de garantizar soporte técnico y suministro de repuestos durante cinco (5) años responde a una necesidad legítima de la Administración: asegurar que las motocicletas adquiridas puedan mantenerse en condiciones adecuadas de funcionamiento y que exista disponibilidad de componentes y asistencia técnica durante el periodo establecido.

Sin embargo, es importante diferenciar entre la finalidad que persigue la Entidad y el mecanismo documental utilizado para acreditarla.

La obligación de garantizar el soporte técnico y la disponibilidad de repuestos puede ser asumida contractualmente por el adjudicatario, quien debe responder directamente ante la Administración por su cumplimiento, independientemente de los acuerdos comerciales que mantenga con fabricantes, ensambladores, importadores o distribuidores.

En consecuencia, exigir exclusivamente una certificación expedida por un actor determinado de la cadena comercial podría limitar la participación de empresas comercializadoras que cuentan con canales legítimos de abastecimiento, capacidad logística y acceso a repuestos originales, pero que no tienen la posibilidad de obtener directamente del fabricante una certificación individual para cada proceso de contratación.

La certificación directa del fabricante no debe convertirse en el único mecanismo de acreditación cuando existan alternativas equivalentes.

En el mercado automotor, los procesos de comercialización y distribución pueden desarrollarse a través de diferentes actores que integran la cadena de suministro, incluyendo importadores, ensambladores, distribuidores autorizados, concesionarios y comercializadores.

Por ello, la capacidad de suministrar repuestos originales y garantizar soporte técnico no depende necesariamente de que el oferente cuente con una certificación expedida directamente por la casa matriz o fabricante.

Existen mecanismos comerciales y logísticos mediante los cuales los proveedores pueden garantizar el acceso a componentes originales, asistencia técnica y servicios posventa, sin ostentar directamente la condición de distribuidor autorizado ante el fabricante.

En este sentido, resulta pertinente que la Entidad permita acreditar el cumplimiento de esta obligación mediante una declaración vinculante del representante legal del oferente, complementada, cuando corresponda, con certificaciones comerciales y soportes que permitan verificar la disponibilidad real de los repuestos y el respaldo técnico ofrecido.

La flexibilización documental no significa disminuir la garantía contractual.
Es importante precisar que la alternativa propuesta no pretende trasladar a la Entidad el riesgo de desabastecimiento de repuestos ni disminuir el periodo de respaldo exigido.

Por el contrario, se propone que el proponente asuma expresamente el compromiso de garantizar durante cinco (5) años el soporte técnico y la provisión de repuestos originales, respondiendo directamente por el cumplimiento de dicha obligación.

De esta manera, la Entidad conserva la posibilidad de exigir el cumplimiento del compromiso, establecer mecanismos de seguimiento y aplicar las consecuencias contractuales correspondientes cuando se presenten incumplimientos.

Lo que se busca modificar es la forma de acreditar previamente esa capacidad, permitiendo alternativas verificables que no dependan exclusivamente de la expedición de una certificación directa por parte del fabricante.

Necesidad de preservar la proporcionalidad y la pluralidad de oferentes.
De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y al valor del contrato.

Por consiguiente, cuando una exigencia documental puede limitar la participación de proveedores que cuentan con capacidad efectiva para cumplir la obligación, resulta pertinente evaluar mecanismos alternativos que permitan alcanzar la misma finalidad sin imponer restricciones innecesarias.

La admisión de una declaración vinculante del representante legal, acompañada de los soportes comerciales pertinentes cuando sean necesarios, permitiría ampliar el universo de participantes y concentrar la evaluación en la verdadera capacidad del contratista para garantizar el soporte técnico y los repuestos durante el periodo requerido.

Propuesta de acreditación

Se propone que el requisito pueda acreditarse mediante cualquiera de las siguientes alternativas:

1. Declaración del representante legal del proponente: documento suscrito bajo la gravedad de juramento, mediante el cual manifieste expresamente que el oferente asume la obligación de garantizar, durante un periodo mínimo de cinco (5) años, contado desde el momento que establezca la Entidad, el soporte técnico y la disponibilidad y suministro de repuestos originales para las motocicletas objeto del contrato.

En dicha declaración deberá comprometerse a responder directamente por la continuidad del suministro, la atención de los requerimientos de posventa y el cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el contrato.

2. Certificación de un comercializador o distribuidor autorizado: documento expedido por un comercializador, distribuidor autorizado, importador, ensamblador o concesionario oficial de la marca en Colombia, según corresponda, en el que se respalde la disponibilidad del canal de suministro, el acceso a repuestos originales y el soporte técnico ofrecido durante el periodo exigido.

La admisión de cualquiera de estas alternativas deberá entenderse sin perjuicio de la responsabilidad directa del contratista frente a la Entidad por el cumplimiento de las obligaciones de soporte y suministro.

Solicitud concreta

Respetuosamente, solicito al Comité Estructurador y Evaluador:

PRIMERO. Revisar la exigencia de certificación expedida exclusivamente por el fabricante, ensamblador o distribuidor autorizado para acreditar el soporte técnico y el suministro de repuestos durante cinco (5) años.

SEGUNDO. Modificar el Pliego de Condiciones para permitir expresamente que dicho compromiso pueda acreditarse mediante declaración suscrita bajo la gravedad de juramento por el representante legal del oferente, o mediante certificación expedida por un comercializador, distribuidor autorizado, importador, ensamblador o concesionario oficial de la marca en Colombia, según corresponda.

TERCERO. Establecer que, independientemente del mecanismo de acreditación utilizado, el adjudicatario asumirá directamente la obligación de garantizar durante cinco (5) años el soporte técnico y el suministro de repuestos originales, en los términos establecidos por la Entidad.

CUARTO. Evitar que la exigencia de una certificación expedida exclusivamente por un determinado integrante de la cadena comercial se convierta en una barrera de participación cuando existan mecanismos alternativos que permitan demostrar suficientemente la capacidad de cumplimiento.

La presente solicitud busca que la Entidad conserve plenamente las garantías de respaldo posventa que requiere, pero permita que estas puedan ser acreditadas a través de diferentes mecanismos comerciales y jurídicos, favoreciendo la concurrencia de empresas que cuentan con capacidad real para cumplir las obligaciones contractuales.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El Municipio de Aguazul ACOGE PARCIALMENTE la observación presentada, considerando procedente ampliar los mecanismos de acreditación del soporte técnico y suministro de repuestos, sin modificar el periodo mínimo de cinco (5) años establecido en los documentos del proceso.

En consecuencia, la Entidad permitirá que la certificación sea expedida por el fabricante, ensamblador, importador o distribuidor autorizado de la marca ofrecida, según corresponda, siempre que se garantice el soporte técnico y el suministro de repuestos originales para las motocicletas objeto de contratación.

No obstante, no se acoge la solicitud de acreditar este requisito únicamente mediante declaración suscrita por el representante legal del proponente, toda vez que se considera necesario contar con un respaldo verificable de la cadena oficial de suministro de la marca, que permita garantizar la disponibilidad de repuestos y el soporte técnico requerido.

Por lo anterior, se efectuarán los ajustes correspondientes en los documentos definitivos del proceso, manteniendo las condiciones de respaldo posventa y la responsabilidad del futuro contratista frente al cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En consecuencia, la Entidad procederá a realizar los ajustes correspondientes en el numeral 9 de las actividades y especificaciones técnicas, en el numeral 6 de los entregables que evidencian el producto y en el numeral 6 de las obligaciones del contratista, con el fin de unificar las condiciones establecidas para la acreditación del soporte técnico y suministro de repuestos. Para tal efecto, se ampliará la posibilidad de presentar certificación expedida por el fabricante, ensamblador, importador o distribuidor autorizado de la marca, según corresponda, manteniendo el término mínimo de cinco (5) años, contados a partir del recibo a satisfacción de los bienes. Estos ajustes se incorporarán en los documentos definitivos del proceso, sin modificar las demás condiciones técnicas y obligaciones establecidas por la Entidad.

OBSERVACIÓN PUNTUAL N.º 3. SOLICITUD DE FLEXIBILIZACIÓN DE LA ACREDITACIÓN DEL SERVICIO POSVENTA EN EL MUNICIPIO DE AGUAZUL, MEDIANTE LA ADMISIÓN DE LA RED OFICIAL DE CONCESIONARIOS Y TALLERES AUTORIZADOS DE LA MARCA

certificación expedida por el fabricante, ensamblador o distribuidor autorizado, mediante la cual se manifieste directamente que la marca ofrecida cuenta con talleres de servicio en el municipio de Aguazul, Casanare.

Frente a esta exigencia, se solicita respetuosamente revisar la posibilidad de ampliar los mecanismos de acreditación, permitiendo que la existencia y disponibilidad de los puntos de servicio posventa puedan demostrarse mediante la relación oficial de concesionarios, talleres autorizados o centros de servicio técnico pertenecientes a la red de la marca, acompañada de la identificación y disponibilidad del establecimiento que atenderá los requerimientos de la Entidad.

La existencia de una red oficial de servicio constituye un mecanismo idóneo para verificar la cobertura posventa.

En el sector automotor, los fabricantes, ensambladores e importadores suelen desarrollar sus actividades de mantenimiento y servicio posventa mediante redes de concesionarios, talleres autorizados y centros de servicio técnico distribuidos territorialmente.

Por esta razón, la disponibilidad de atención posventa en un municipio no necesariamente debe acreditarse mediante una certificación individual expedida directamente por la casa matriz para cada proceso contractual.

La existencia de un establecimiento perteneciente a la red oficial de servicio de la marca puede verificarse a través de directorios, relaciones comerciales, certificaciones de autorización y demás documentos que permitan establecer su vinculación con el fabricante, ensamblador o distribuidor correspondiente.

En consecuencia, se considera pertinente que la Entidad permita demostrar la cobertura posventa mediante documentos oficiales de la red de servicio, siempre que estos permitan identificar los establecimientos y verificar su condición de concesionarios o talleres autorizados.

Necesidad de diferenciar la existencia de cobertura de la expedición de una certificación específica.

La finalidad de la Entidad consiste en garantizar que las motocicletas adquiridas cuenten con respaldo técnico y atención posventa en el municipio de Aguazul, evitando desplazamientos innecesarios y demoras que puedan afectar su disponibilidad operativa.

Sin embargo, la exigencia de una certificación individual expedida directamente por el fabricante para manifestar la existencia de talleres en dicho municipio puede constituir una formalidad adicional cuando esa misma información puede acreditarse mediante la red oficial de servicio de la marca.

Lo verdaderamente relevante para la ejecución contractual es que exista un establecimiento autorizado, identificable y con capacidad efectiva para atender las motocicletas, y que el contratista garantice que la Entidad podrá acceder a sus servicios cuando resulte necesario.

Por ello, se propone permitir que el proponente demuestre la existencia de la red de servicio mediante documentación oficial y complemente dicha acreditación con una declaración en la que identifique el establecimiento que atenderá los requerimientos de posventa.

La ampliación de los mecanismos de acreditación favorece la pluralidad sin disminuir las garantías del servicio.

La exigencia de una certificación expedida exclusivamente por la casa matriz puede reducir el universo de participantes, particularmente cuando existen marcas que cuentan con redes oficiales de servicio y establecimientos autorizados en Aguazul o en otros municipios de Casanare, pero cuyos canales comerciales no expiden certificaciones individuales en los términos específicos solicitados por la Entidad.

Admitir la relación oficial de concesionarios y talleres autorizados como medio de acreditación permitiría verificar objetivamente la cobertura ofrecida, sin exigir una formalidad documental que no necesariamente aporta una garantía adicional frente a la existencia real del establecimiento.

Esta alternativa preserva la finalidad del requisito, pues no se propone admitir talleres sin autorización ni establecimientos cuya capacidad no pueda verificarse. Por el contrario, se busca que la Entidad pueda comprobar la existencia de una red oficial de servicio y la disponibilidad del establecimiento asignado para atender las obligaciones posventa.

Necesidad de establecer mecanismos de verificación y disponibilidad efectiva.

Para garantizar que la alternativa propuesta responda a las necesidades institucionales, se considera pertinente que el proponente identifique el taller o centro de servicio que atenderá los requerimientos de la Entidad, indicando su razón social, dirección, teléfono y demás datos de contacto.

Asimismo, deberá comprometerse a garantizar la disponibilidad del servicio durante el periodo contractual y a gestionar oportunamente las atenciones de mantenimiento, reparaciones y demás actividades posventa que correspondan.

De esta manera, la Entidad no solamente podrá verificar que la marca dispone de una red oficial de servicio en la región, sino también identificar el establecimiento concreto que será utilizado para atender las motocicletas objeto del contrato.

Propuesta de acreditación

Se propone que la cobertura del servicio posventa pueda acreditarse mediante los siguientes documentos:

1. Relación oficial de la red de servicio: directorio, listado, certificación o documento publicado o expedido por el fabricante, ensamblador, importador o distribuidor autorizado, según corresponda, en el que se identifiquen los concesionarios, talleres autorizados o centros de servicio técnico de la marca ubicados en el municipio de Aguazul o en el departamento de Casanare.
2. Identificación del establecimiento asignado: declaración suscrita por el representante legal del oferente, en la que se indique la razón social, dirección, teléfono y demás información de identificación del taller o centro de servicio que atenderá las motocicletas.
3. Compromiso de disponibilidad del servicio: manifestación expresa del oferente mediante la cual se comprometa a garantizar el acceso efectivo a los servicios de mantenimiento, reparación y atención posventa a través del establecimiento identificado, durante los periodos y bajo las condiciones establecidas por la Entidad.

4. Soporte de autorización, cuando sea necesario: documento que permita verificar que el establecimiento identificado pertenece a la red autorizada de la marca y que cuenta con las condiciones técnicas necesarias para prestar los servicios correspondientes.

En todo caso, la documentación deberá permitir comprobar la existencia real del establecimiento, su vinculación con la red de servicio de la marca y la disponibilidad efectiva para atender las motocicletas objeto de contratación.

Solicitud concreta

Respetuosamente, solicito al Comité Estructurador y Evaluador del Municipio de Aguazul:

PRIMERO. Revisar la exigencia de una certificación expedida exclusivamente por el fabricante, ensamblador o distribuidor autorizado para acreditar la existencia de talleres de servicio posventa en el municipio de Aguazul.

SEGUNDO. Modificar los documentos del proceso para permitir que la cobertura posventa se acredite mediante la relación oficial de concesionarios, talleres autorizados o centros de servicio técnico de la marca, ubicados en Aguazul o en el departamento de Casanare, según el alcance geográfico que la Entidad considere necesario para garantizar la prestación del servicio.

TERCERO. Admitir que el proponente complemente dicha documentación mediante una declaración suscrita por su representante legal, en la que identifique el establecimiento asignado, sus datos de contacto y el compromiso de garantizar la atención posventa de las motocicletas.

CUARTO. Establecer que el taller identificado deberá contar con la autorización correspondiente de la marca y con la capacidad técnica necesaria para atender los requerimientos de mantenimiento y reparación, cuando estas condiciones sean exigibles conforme al objeto contractual.

La modificación solicitada permitiría mantener las garantías de respaldo técnico y servicio posventa que requiere la Entidad, al tiempo que facilitaría la participación de proveedores que comercializan marcas con redes oficiales de atención en la región y que cuentan con capacidad efectiva para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Con fundamento en las razones técnicas, financieras y de mercado ampliamente sustentadas, insto respetuosamente al Comité Evaluador, al Equipo Estructurador y al Ordenador del Gasto del MUNICIPIO DE AGUAZUL (CASANARE) a acoger en su totalidad las presentes observaciones. Con su incorporación en el Pliego Definitivo a través de la plataforma SECOP II, la Entidad no solo garantizará la estricta observancia de los principios de selección objetiva, transparencia y libre concurrencia consagrados en el estatuto general de contratación pública, sino que promoverá la máxima participación de proponentes en la audiencia de Subasta Inversa Electrónica.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

El Municipio de Aguazul ACOGE PARCIALMENTE la observación presentada, considerando procedente ampliar los mecanismos de acreditación de la cobertura del servicio posventa, mediante la aceptación de documentación oficial de la red de concesionarios y/o talleres autorizados de la marca ofrecida, siempre que permita verificar su existencia, ubicación y capacidad para prestar los servicios de revisión, mantenimiento y reparación de las motocicletas objeto de contratación.

No obstante, la Entidad aclara que los documentos del proceso ya contemplan la posibilidad de prestar el servicio posventa fuera del municipio de Aguazul, cuando no exista cobertura local, estableciendo que el contratista deberá garantizar la atención en la ciudad más cercana y asumir los costos de traslado de las motocicletas. Por tanto, no resulta necesario modificar las condiciones de cobertura territorial inicialmente previstas.

En consecuencia, la Entidad procederá a ajustar el numeral 7 de los entregables que evidencian el producto y el numeral 7 de las obligaciones del contratista, permitiendo que la cobertura del servicio posventa se acredite mediante certificación expedida por el fabricante, ensamblador, importador o distribuidor autorizado, o mediante documentación oficial de la red de servicio de la marca, acompañada de la identificación del establecimiento que prestará la atención correspondiente.

En todo caso, se mantiene la obligación del contratista de garantizar la prestación efectiva del servicio posventa y asumir los costos de traslado cuando este deba realizarse fuera del municipio de Aguazul, sin generar costos adicionales para la Entidad. Los ajustes correspondientes se incorporarán en los documentos definitivos del proceso.

SONIA CONSTANZA LOZANO VARGAS
Secretario de Despacho – Secretaria Gobierno

El profesional por la dependencia:

ALEXANDER PÉREZ FERNÁNDEZ
Profesional contratado SGB

Los profesionales contratados de la Oficina Asesora Jurídica:

JEIMY MARISELA SILVA MOLANO
Profesional contratado O.A.J.
Requisitos Financieros

LUIS ENRIQUE ACUÑA JIMENEZ
Profesional contratado O.A.J.
Requisitos Técnicos

HAINNER STEVEN MARTINEZ
Profesional contratado O.A.J.
Requisitos Jurídicos

Revisó: Luis Alejandro Parada López
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica